

la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, y al Palacio Nacional, lugar ordinario de sus sesiones, para los fines expresados en el decreto de revision del 1o. de Junio del año próximo pasado.

Art. 2º. Queda fijado igualmente el dia 16 del corriente mes de Enero a las nueve de la mañana para su primera reunion, debiendo continuar sus sesiones diariamente desde esta hora hasta las dos de la tarde ó mas tiempo si fuere necesario, exceptuándose solamente los dias de fiestas legales.

Art. 3º.—El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion en el término Constitucional.

Dado en San Antonio de Guerra á los 11 dias del mes de Enero del año de gracia de 1854, y 10º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios: Felix Morilla.—José M. Perdomo.—Francisco Sardá y Carbonell.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 11 de Enero de 1854, y 10º. de la Patria.—Santºra.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía.—Francisco Moreno.

Núm. 336.—DECRETO del P. E. fijando dia para la publicacion de la Constitucion revisada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que revisada por el Congreso Nacional la Constitución política del Estado, debe publicarse y ejecutarse en toda la República Dominicana.

Oido el Consejo de Secretarios de Estado,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º. Se señala en esta Capital, para la publicación de la Constitucion, el lunes próximo 27 de los corrientes; y en las capitales de Provincia, comunes y puestos militares, al recibirse, se fijará un dia por las autoridades civiles y militares para que la publicacion se haga en las plazas ó lugares públicos, empleando toda la pompa y solemnidad posibles.

Art. 2º. El mismo día se celebrará una misa solemne por el cura parroco de la comun, y se hará un discurso análogo a las circunstancias, concluyendo el ceremonial religioso con un Te-Deum.

Art. 3º. Las autoridades civiles y militares quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento del presente decreto, que será impreso, publicado y ejecutado en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Febrero de 1854, y 10º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía.—Francisco Moreno.

Núm. 337.—Constitucion Política. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En el nombre de Dios uno y trino, Autor y Supremo Legislador del universo. Los Diputados de los pueblos de la antigua parte Española de la isla de Santo Domingo, reunidos en Congreso Constituyente Soberano, cumpliendo con los deseos de sus comitentes, que han jurado no deponer las armas hasta no consolidar su independencia política, fijar las bases fundamentales de su gobierno, y afianzar los imprescriptibles derechos de seguridad, propiedad, libertad é igualdad, han ordenado y decretan la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

TITULO I.

DE LA NACION.

Art. 1º. Los dominicanos se constituyen en nacion libre, independiente y soberana, bajo un Gobierno esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, electivo, alternativo y responsable.

(1) Revisada en 16 Diciembre del presente año.

Art. 2º. El mismo día se celebrará una misa solemne por el cura parroco de la comun, y se hará un discurso análogo a las circunstancias, concluyendo el ceremonial religioso con un Te-Deum.

Art. 3º. Las autoridades civiles y militares quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento del presente decreto, que será impreso, publicado y ejecutado en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Febrero de 1854, y 10º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía.—Francisco Moreno.

Núm. 337.—Constitucion Política. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En el nombre de Dios uno y trino, Autor y Supremo Legislador del universo. Los Diputados de los pueblos de la antigua parte Española de la isla de Santo Domingo, reunidos en Congreso Constituyente Soberano, cumpliendo con los deseos de sus comitentes, que han jurado no deponer las armas hasta no consolidar su independencia política, fijar las bases fundamentales de su gobierno, y afianzar los imprescriptibles derechos de seguridad, propiedad, libertad é igualdad, han ordenado y decretan la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

TITULO I.

DE LA NACION.

Art. 1º. Los dominicanos se constituyen en nacion libre, independiente y soberana, bajo un Gobierno esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, electivo, alternativo y responsable.

(1) Revisada en 16 Diciembre del presente año.